

Oficio Nro. MEF-MEF-2025-0540-O

Quito, D.M., 27 de agosto de 2025

**Asunto:** Informe de modificaciones presupuestarias al Presupuesto General del Estado, al 30 de junio 2025.

Señor Magister  
Niels Anthonez Olsen Peet  
**Presidente**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 295, establece:

*“(...) Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. (...)”*

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 107, sobre el presupuesto prorrogado, señala:

*“Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. (...)”*

Por otra parte, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 118, sobre las modificaciones al Presupuesto General del Estado, establece:

*“El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, las asignaciones para el tratamiento de las Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los presupuestos de Educación Superior, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. **Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre.**” (Énfasis agregado).*

El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 82, sobre la programación presupuestaria en el año que se posesiona el Presidente de la República, establece:

*“(...) El ente rector de las finanzas públicas **durante la ejecución del presupuesto prorrogado, podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado**, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto prorrogado que considere convenientes y oportunas. Si antes de que se apruebe el Presupuesto General del Estado ocurre una caída en los ingresos o endeudamiento que impida financiar el presupuesto de forma integral o cumplir con las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas, deberá hacer los ajustes para reducir los egresos respectivos para asegurar una eficiente y adecuada ejecución presupuestaria. (...)” (Énfasis agregado)*

Oficio Nro. MEF-MEF-2025-0540-O

Quito, D.M., 27 de agosto de 2025

En función de la normativa antes expuesta, esta Cartera de Estado remite el Informe de modificaciones al Presupuesto General del Estado, con corte al 30 de junio 2025.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo  
**MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Anexos:

- informe\_de\_modificaciones\_i\_sem\_2025\_.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azin  
**Presidente de la República**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Señor Magíster  
Gary Daniel Coronel Ávila  
**Viceministro de Finanzas**

Señorita Magíster  
Andrea Carolina Sánchez Aguirre  
**Subsecretaria de Presupuesto**

Señora Magíster  
Lucía Victoria Noriega Mera  
**Directora Nacional de Ingresos**

Señorita Magíster  
Estephany Carolina Morales Falconi  
**Directora Nacional de Egresos**

Señor Especialista  
Marcelo Alejandro Collahuazo Taco  
**Director Nacional de Consistencia Presupuestaria**

mbvm/mbvm/mact/acsa/gdca